

5. ¿Cómo debo proceder si padezco una enfermedad laboral no reconocida en el listado de enfermedades de la LRT o rechazada por la ART?

En el caso de sufrir una enfermedad laboral que no se encuentre en el listado previsto por el régimen de la LRT o que haya sido rechazada (ART y Comisiones Médicas), da derecho a reclamar la reparación integral sobre la base del derecho civil y laboral, en la medida que exista una relación causal entre la afección constatada y la actividad laboral prestada a favor del empleador. Ejemplos: daños psicológicos por mal trato laboral, stress por extensas y fatigosas jornadas con daño psíquico permanente, cánceres u otras enfermedades no reconocidas de origen profesional por manipular sustancias contaminantes, protrusiones y hernias cervicales, síndrome de Burnout, entre otros muchos casos.

Estas enfermedades nunca van a ser reconocidas por las Comisiones Médicas (CCMM) porque no integran el listado cerrado, es decir que están fuera del sistema y el trabajador no se ve obligado a transitar la vía de las CCMM y puede demandar al empleador dañante, sin necesidad de declarar la inconstitucionalidad. Se acciona directamente ante la Justicia.

La doctrina que asegura este derecho proviene del fallo “Silva” de la Corte Suprema (18/12/07, Recurso de Hecho, “Silva, Facundo Jesús c/Unilever de Argentina SA”), que es un *leading case* llevado adelante por nuestro estudio. Este fallo no sólo cuestiona el listado cerrado del artículo 6° párrafo 2° de la LRT sino que también determina que para la procedencia de la reparación de los daños laborales sobre la base del derecho común es único requisito, sin ninguna otra limitación, la existencia de los presupuestos de la responsabilidad civil. Es decir que mediante este fallo se sentó una doctrina definitiva pacíficamente acatada por todos los tribunales del país.